



“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 33 2012/GRP-420040-DR-DT

Piura, 18 SEP 2012.

VISTO, El Informe N° 022-2012/DR/DT/JRS de fecha 14 de setiembre y el Oficio N° 603-2012-GRP-420040-DR-D1 de fecha 24 de julio del 2012

CONSIDERANDO:

Que, según Actas N° 000159 y 000160 de fecha 05 de julio se realizó la inspección de oficio al establecimiento de Hospedaje LEO DO DO S.A.C., suscrita por los inspectores Wilson Juárez Palacios y Janet Viera Ramírez, y el recepcionista Sr. Joel Mondragón Neira, en dichas Actas se constató que dicho establecimiento cuenta con RUC N° 20526090897, encontrándose en funcionamiento y que exhibe dos distintivos en la parte externa de la puerta de ingreso; uno con la denominación “HOSTAL * LEO” letras rojas fondo blanco de material loseta y el otro con la denominación “HOSTAL LEO 24 HORAS” letras blancas y rojas fondo azul y blanco de material acrílico, ubicado en la puerta de ingreso. En el frontis del Jr. Tambogrande exhibe dos distintivos más con la denominación “HOSTAL LEO”;

Que, mediante el oficio N° 603-2012-GRP-420040-DR-DT, de fecha 24 de julio, se le comunica a doña Flor de María Feria Madrid representante del establecimiento de Hospedaje LEO DO DO S.A.C., que exhibe dos distintivos en la parte externa de la puerta de ingreso; uno con la denominación “HOSTAL * LEO” letras rojas fondo blanco de material loseta y el otro con la denominación “HOSTAL LEO 24 HORAS” letras blancas y rojas fondo azul y blanco de material acrílico, ubicado en la puerta de ingreso. En el frontis del Jr. Tambogrande exhibe dos distintivos más con la denominación “HOSTAL LEO”;

Que, de conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, señala que: “El Órgano Regional competente tendrá la facultad de efectuar de oficio, a pedido de la parte interesada o de terceros las visitas de supervisión que consideran necesarias a los establecimientos de hospedaje;

Que, por los motivos anteriormente mencionados es factible de acuerdo a la competencia de esta Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, aplicar una multa de carácter pecuniaria vigente, por haber infringido al numeral 13.10 del Art. 13° del Decreto Supremo 007-2007-MINCETUR, que establece: “Exhibir placa distintiva de clase y/o categoría que no corresponde a la otorgada por la autoridad competente, conforme corresponde al artículo 16° del reglamento de establecimientos de hospedaje”, D.S. N° 029-2004-MINCETUR, con lo cual conforme a las atribuciones conferidas por Ley 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de Prestación de Servicios Turísticos y Calificación de Establecimientos de Hospedaje y



“Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Establece las Sanciones Aplicables, es potestad de esta Dirección Regional establecer el monto de la sanción a imponer;

Que, en concordancia con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus atribuciones y facultades conferidas con la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de enero del 2011, y con el visto de la Dirección de Turismo;

SE RESUELVE

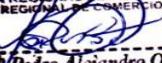
ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar con una multa de 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) a doña Flor de María Feria Madrid representante del Establecimiento de Hospedaje LEO DO DO S.A.C., ubicado en Av. Gullman N° 290 Interior 01-Piura, por haber incurrido en infracción tipificada en el numeral **13.10** del artículo 13° del Decreto Supremo 007-2007-MINCETUR, que establece: **“Exhibir placa distintiva de clase y/o categoría que no corresponde a la otorgada por la autoridad competente, conforme corresponde al artículo 16° del reglamento de establecimientos de hospedaje”, D.S. N° 029-2004-MINCETUR**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago de la multa de 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/. 1, 825.00), será el valor vigente al momento de la cancelación de la misma y se depositará en el Banco de la Nación en la cuenta corriente 631-042392 a nombre de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo con RUC N° 20315855030, el cual deberá informar el pago a la autoridad competente para efectos de cumplir con remitir copia de la constancia de depósito dentro de los siguientes cinco días de producido este

ARTICULO TERCERO.- La Multa se reducirá en un 25% si su pago se realiza dentro de los cinco días computados desde la recepción de la resolución sancionadora.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente sanción, se hará de conocimiento a la Dirección de Turismo, la Oficina Técnica Administrativa a la señora Flor de María Feria Madrid Representante del Establecimiento de Hospedaje LEO DO DO S.A.C., ubicado en Av. Gullman N° 290 Interior 01-Piura, a las Instituciones, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria e Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual.

Regístrese y Comuníquese

Gobierno Regional Piura
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Ing. Pedro Alejandro Ortiz Coronado
DIRECCIÓN REGIONAL